

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/862/2006, de 23 de mayo, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León».

La Junta de Castilla y León reunida en Consejo de Gobierno aprobó mediante Acuerdo de 11 de mayo de 2006, la propuesta de «Acuerdo de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León», de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.

Con fecha 19 de mayo de 2006 se firmó el citado Acuerdo, suscrito de una parte por la Consejería de Educación y de otra por las Organizaciones Sindicales STEs, CSI-CSIF, FETE-UGT, CCOO y ANPE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Dar publicidad, mediante su inserción en el «Boletín Oficial de Castilla y León», al «Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León», que figura como Anexo a la presente Orden.

Valladolid, 23 de mayo de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

ACUERDO DE 19 DE MAYO DE 2006, DE MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y PROFESIONALES DEL PERSONAL DOCENTE DE CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

La transferencia de competencias en materia de educación no universitaria, efectuada mediante el Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, representó un gran paso en la autoorganización de nuestra Comunidad Autónoma. La Administración educativa fue consciente de abordar de manera prioritaria, junto con los diferentes agentes del sector educativo, el nuevo reto asumido, determinando los principios y líneas generales de actuación de nuestro sistema educativo sobre los que construir una enseñanza de calidad para la sociedad de Castilla y León.

Esas líneas y principios se definieron y concretaron, tanto en el «Acuerdo Social para la mejora de la calidad y el empleo en el sector de la enseñanza de la Comunidad de Castilla y León», de julio de 1999, como en el «Acuerdo por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León», de 3 de diciembre del mismo año.

En aplicación de los mismos y encuadrados en el ámbito de los recursos humanos, se firmaron con las diferentes organizaciones sindicales más representativas de este sector, el Acuerdo de 14 de marzo de 2000, sobre la determinación de los importes complementarios de las gratificaciones extraordinarias, derivada de la jubilaciones establecidas en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Acuerdo de 3 de abril de 2000, para la provisión de puestos de trabajo docentes, no universitarios, en régimen de interinidad en la Comunidad de Castilla y León, y el Acuerdo de 20 de diciembre de 2000, por el que se establecieron determinadas medidas relacionadas con el personal que desempeñe puestos de carácter singular itinerante.

El fin, tanto de la Consejería de Educación, como de los colectivos firmantes de los Acuerdos alcanzados, ha sido velar por la calidad y buen funcionamiento del sistema educativo de esta Comunidad Autónoma.

Todos somos conscientes de los cambios que se han producido en el mercado laboral, la mayor exigencia de cualificación para encontrar empleo, la generalización de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Hechos que deben estar respaldados por un moderno y eficaz sistema educativo que redunde de manera directa en el alumnado.

Estos y otros nuevos aspectos confirman la intención y el compromiso de la Consejería de Educación de mejora progresiva del sistema educativo de Castilla y León, siendo necesario mantener el desarrollo de una educación pública de calidad para todos, sobre la base de una implicación directa de toda la comunidad escolar y la cooperación activa de las Administraciones Públicas.

Para conseguir este propósito, la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector docente en el seno de la Mesa Sectorial de Educación no Universitaria, pretenden establecer y desarrollar una serie de medidas para potenciar los recursos humanos y materiales necesarios en el ámbito de la enseñanza pública, los cuales son fundamentales para seguir avanzando en la consecución de los objetivos planteados desde el momento de la asunción de competencias en la materia por esta Comunidad Autónoma, y cuyo último fin es mejorar la sociedad castellana y leonesa a través de la educación.

En consecuencia, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y las Organizaciones Sindicales STEs, CSI-CSIF, FETE-UGT, CCOO y ANPE, reunidas en Valladolid, a diecinueve de mayo de 2006, convienen suscribir el siguiente Acuerdo:

1.- MEJORAS RETRIBUTIVAS.

Los Acuerdos mencionados en el preámbulo han sido los instrumentos que han permitido adoptar de forma ordenada las medidas que vertebran nuestro sistema educativo, garantizando así su conexión con las demandas sociales y constituyendo además el referente fundamental para acomodar el modelo educativo a nuestra realidad.

La Consejería de Educación para la consecución de estos objetivos, ha trabajado considerando siempre al profesorado como uno de los pilares básicos en la búsqueda de la calidad y la excelencia educativa, así como el principal agente de la mejora en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

En el momento en que se asumieron las competencias en materia de enseñanzas escolares, se estableció dentro de las retribuciones del personal docente que presta sus servicios en los centros públicos no universitarios la percepción de un «complemento de homologación retributiva», que se refleja en la parte autonómica del componente general del complemento específico, al igual que en la mayor parte de las Comunidades Autónomas.

Este complemento ha sido revisado e incrementado en varias de estas Comunidades durante el año 2005.

Con el objeto de aumentar la calidad del sistema educativo y frente a las responsabilidades y nuevas dificultades técnicas que este sistema plantea es necesaria la implicación de los profesionales encargados de su desarrollo, que verán así mejor adecuadas sus retribuciones a la complejidad que el desempeño de sus tareas representa, y con el fin de que las retribuciones del profesorado de Castilla y León sigan estando dentro de la media de las Comunidades Autónomas, se procede a la revisión del complemento específico lo que supondrá un incremento retributivo para el personal funcionario docente de enseñanzas escolares, que presta sus servicios en los diferentes centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, de 1.824 € anuales (152 €/mes).

Esta cantidad se abonará progresivamente, en tres años consecutivos, con efectos del 1 de enero de 2006, estableciéndose la distribución de la cuantía como queda reflejada en el siguiente cuadro:

2006	2007	2008
45 €	95 €	De enero a agosto: 135 € De septiembre a diciembre: 152 €

Una vez finalizada la implantación de esta medida, la Administración y las Organizaciones Sindicales abrirán un proceso de revisión de las retribuciones para determinar la situación de las mismas con respecto a la media de las retribuciones del resto de las Comunidades Autónomas y, en su caso, establecer la negociación sobre la homologación de las mismas.

Otra de las cuestiones relevantes a considerar, vinculada al Acuerdo de 14 de marzo de 2000, suscrito entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector educativo no universitario, es la determinación de las gratificaciones extraordinarias aplicables a las jubilaciones anticipadas voluntarias establecidas en la normativa básica del citado ámbito docente. En este sentido, la modificación o concreción, durante la vigencia del presente Acuerdo, de los correspondientes Acuerdos en el ámbito estatal, que establezcan un incremento en los importes de las mencionadas gratificaciones e extraordinarias, tendrá su plasmación en el punto tercero del citado Acuerdo de 14 de marzo de 2000.

2.- MEJORA DE LAS PLANTILLAS DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ESCOLARES Y DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO QUE IMPARTE DICHAS ENSEÑANZAS.

En consonancia con el afán constante de mejorar la educación en nuestra Comunidad Autónoma, se incrementarán progresivamente los recursos humanos y materiales en los diferentes niveles de los centros educativos públicos, con la finalidad de conseguir una mayor estabilidad del profesorado.

El refuerzo de las plantillas se plasmará especialmente en el incremento de la Plantilla Orgánica, en relación con su Plantilla Funcional, en la atención a los centros públicos ubicados en el medio rural, en el desarrollo del Plan Marco de Atención a la Diversidad, y de otras actuaciones dirigidas al alumnado con algún tipo de desventaja social. Con esta potenciación de las plantillas de los centros docentes públicos no universitarios se pretende fortalecer el nivel de conocimientos y la capacitación del alumnado, con el objetivo de elevar su rendimiento académico y facilitar el pleno desarrollo de sus capacidades y proyectos personales.

Todos estos aspectos, se detallan a continuación en las siguientes medidas:

2.1. Como objetivo prioritario en este campo deben adoptarse una serie de actuaciones de carácter general que se concretan en los siguientes aspectos:

2.1.1. A lo largo de la vigencia del presente Acuerdo, se negociarán las medidas necesarias para el incremento de las plantillas de los centros docentes públicos, encaminadas a atender las necesidades de un alumnado cada día más diverso y de una función docente cada día más compleja, mediante distintos mecanismos entre los que se encontrarán, el establecimiento de apoyos, desdoblés y refuerzos en los centros, así como la potenciación de la función tutorial. Este incremento de las plantillas se acompañará de las medidas necesarias para la reducción del número de profesores suprimidos, desplazados y en expectativa de destino.

2.1.2. Además, durante el desarrollo del presente Acuerdo se arbitrarán las medidas oportunas que permitan alcanzar al menos una relación media

entre la Plantilla Orgánica y la Plantilla Funcional conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

NIVELES DE ENSEÑANZA	RELACIÓN: PLANTILLA ORGÁNICA/PLANTILLA FUNCIONAL
ED. INFANTIL Y PRIMARIA	≥ 95%
ED. SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO	≥ 85%
FORMACIÓN PROFESIONAL	≥ 75%

2.1.3.- Igualmente, deberán alcanzarse las siguientes ratios medias en la relación profesor/unidad durante el periodo de vigencia del Acuerdo:

NIVELES DE ENSEÑANZA	RATIO PROFESOR/ UNIDAD
ED. INFANTIL Y PRIMARIA	≥ 1,45
ED. SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO	≥ 2,25
FORMACIÓN PROFESIONAL	≥ 1,75

En aquellos centros de especiales características geográficas y/o sociales se revisarán al alza estas ratios profesor/unidad.

2.1.4. A medida que se vaya realizando el proceso de adecuación de la red de centros públicos de Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, de acuerdo con el Plan Marco de las mismas, se negociarán tanto la relación entre Plantilla Orgánica y Plantilla Funcional, como la ratio profesor/unidad.

2.2. Otro de los objetivos que debe contemplarse en la mejora de las plantillas, es la especial atención a los centros docentes públicos ubicados en el ámbito rural. A tal fin se adoptarán las actuaciones siguientes:

2.2.1. Se dará continuidad a aquellas unidades, tanto de Educación Infantil, como de Educación Primaria que cuenten, al menos, con cuatro alumnos.

2.2.2. Se establecerá una serie de zonas educativas prioritarias en las que se adoptarán medidas destinadas a la compensación de las desigualdades, entre ellas:

- La mejora en la dotación de los Equipos y Departamentos de Orientación Educativa.
- La mejora de la impartición de idiomas a través de la reducción de ratios.
- La adecuación de la oferta formativa de la Formación Profesional a la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria, según las necesidades de la zona.
- La adopción de las medidas necesarias para favorecer la acogida e integración del alumnado procedente de entornos socioculturales diferentes.

2.2.3. Se continuará con la dotación de un profesor de apoyo a los colegios rurales agrupados que cuenten con 6 unidades de Educación Infantil e, igualmente, se adoptará la misma medida en aquellos colegios rurales agrupados que tengan 12 unidades de Educación Primaria.

2.3. Un objetivo primordial en este campo para las partes firmantes del presente Acuerdo, es mejorar la calidad de la educación en igualdad de condiciones para todos, como principal forma de ofrecer las mismas oportunidades de progreso personal y colectivo. Para ello, una de las actuaciones que viene llevando a cabo la Consejería de Educación ha sido la elaboración y puesta en marcha del Plan Marco de Atención a la Diversidad, a través del cual se han plasmado un conjunto de medidas cuya finalidad es mejorar gradualmente la respuesta educativa que se oferta en Castilla y León al alumnado con necesidades específicas, así como garantizar la orientación educativa de todos los alumnos. En este apartado se pretenden desarrollar, durante la vigencia de este Acuerdo, las siguientes actuaciones:

2.3.1. Se dotará de manera progresiva a las plantillas de los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje necesario para la correcta atención del alumnado con necesidades educativas especiales que requiera adaptaciones significativas, de acuerdo con la siguiente ratio:

ESPECIALISTA	RATIO PROFESOR/ N.º ACNEE
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1/8 - 11
AUDICIÓN Y LENGUAJE	1/15 - 25

2.3.2. Se potenciarán las actuaciones que se vienen realizando en el Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías, incrementando la implantación de las Aulas de Adaptación Lingüística y Social (ALISO) en aquellas zonas en las que exista demanda.

2.3.3. Igualmente, se adoptarán las medidas oportunas en los centros que desarrollen actuaciones dirigidas a alumnos con necesidades de compensación educativa, asociadas a una acusada diversidad cultural, o a circunstancias de desventaja social, y que tengan el correspondiente informe de diagnóstico y el consentimiento de sus padres o tutores. Se negociará reducir la ratio y fomentar la estabilidad en la prestación del servicio educativo por el correspondiente profesorado, mediante la creación de los oportunos puestos jurídicos que atiendan a los centros o zonas con demandas estables de educación compensatoria, a través de los correspondientes procedimientos de concurso.

2.3.4. Se seguirá desarrollando el Plan de Orientación Educativa, a través de la potenciación de los Equipos de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación y ampliando la dotación de Profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad, en aquellos centros educativos con necesidades de intervención socioeducativa.

2.3.5. Asimismo, se incrementarán las medidas de atención al alumnado que presente características relacionadas con altas capacidades de tipo intelectual, según se establece en el Plan de Atención al Alumnado con Superdotación Intelectual.

2.4. Desde la Consejería de Educación se adoptarán medidas de apoyo para fomentar la convivencia en los centros públicos.

2.5. Por otra parte, y con el propósito de conciliar la vida personal, familiar y laboral, la Consejería de Educación, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, se compromete a regular un procedimiento autonómico objetivo de provisión de puestos vacantes con carácter temporal para los funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos docentes de enseñanzas escolares.

2.6. Otra de las actuaciones que la Consejería de Educación se compromete a realizar es el establecimiento de mecanismos que permitan el acceso del profesorado a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, mediante la mejora de las condiciones existentes para la adquisición de equipos informáticos destinados a su ejercicio profesional.

2.7. Finalmente, otro de los objetivos a conseguir será la consolidación de la enseñanza de lenguas extranjeras, al considerar que el aprendizaje de las mismas aporta un valor añadido al sistema educativo, fomentando el desarrollo de las diferentes capacidades e integrando los valores del respeto, la tolerancia y la identidad europea. Para ello, continuarán creándose las secciones bilingües en centros públicos, con el criterio de distribución equilibrada en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

3.- CREACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS DE «FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL» Y DE «ECONOMÍA».

Los Departamentos Didácticos son órganos básicos de coordinación docente, encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, así como las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias, y constituyen una de las manifestaciones en que se plasma la organización y el gobierno de los centros.

La Consejería de Educación en su interés y voluntad por la mejora de las condiciones laborales del profesorado y en aras de una mayor calidad en la enseñanza impulsará la creación progresiva de los Departamentos de «Formación y Orientación Laboral» y de «Economía», según la siguiente temporalización y criterios:

- En el curso escolar 2006/2007, se creará, el Departamento de Formación y Orientación Laboral en todos los centros que imparten Formación Profesional específica, y el de Economía en los Institutos de Enseñanza Secundaria que imparten el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales y que no tengan departamento correspondiente a las familias profesionales de «Administración» o de «Comercio y Marketing». En ambos casos, deben impartirse un mínimo de 12 horas lectivas semanales. En dicho curso se abonará el complemento por la jefatura de Departamento.
- En el curso escolar 2007/2008, se aplicará la reducción horaria correspondiente.

4.- JORNADA LABORAL DE 35 HORAS SEMANALES.

Otra de las cuestiones a abordar será la duración de la jornada laboral del personal docente, actualmente establecida en 37,5 horas semanales.

En este aspecto, debe señalarse que el Acuerdo para la Modernización y la Mejora de la Administración Autonómica de Castilla y León, de 16 de diciembre de 2002, establece que la jornada laboral para los funcionarios de la Administración General de la Junta de Castilla y León será de 35 horas semanales. En el punto 2, del Capítulo III del citado Acuerdo, se establece que las condiciones referidas a la adecuación y reordenación del tiempo de trabajo en el sector docente, dada la peculiaridad de la prestación del servicio público educativo, se negociarán en el seno de la Mesa Sectorial de Educación.

Es por ello, por lo que se procede a la implantación de esta medida de forma progresiva:

- En el curso 2006/2007, se reducirá el cómputo de horas complementarias, así como las de libre disposición para la preparación de actividades, el perfeccionamiento y la atención de los deberes inherentes a la función docente, en una hora y media, respectivamente.
- En el curso 2007/2008, se reducirá el tiempo restante en la jornada de carácter lectivo.

5.- PERMISO PARCIALMENTE RETRIBUIDO.

Esta modalidad de permiso puede encuadrarse dentro de las medidas destinadas a facilitar, entre otras actividades, la formación del profesorado en una variante de las licencias por estudios ya existentes.

La medida abarcará un periodo de cinco cursos consecutivos, en los que durante los cuatro primeros cursos se prestará servicio a jornada completa, percibiendo el 85% de las retribuciones, mientras el quinto se disfrutará del permiso, percibiendo la misma retribución parcial.

Quienes deseen solicitar estos permisos, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de cualquiera de los Cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares en los centros públicos no universitarios dependientes, orgánica y funcionalmente, del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, con al menos siete años de antigüedad.
- b) Impartir docencia directa en dichos centros, durante los primeros cuatro cursos de aplicación de la medida.
- c) No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave, o cumpliendo sanción con motivo del mismo, ni haber sido sancionado en los siete últimos años.
- d) No desempeñar cargo unipersonal de gobierno durante el último curso del permiso.
- e) No tener cumplidos cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto del año en que se efectúe la convocatoria correspondiente.
- f) No estar incurso en un expediente de incapacidad.

Se efectuarán con vocatorias por cada curso escolar determinándose, consultadas las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, el número de profesores que pueden acogerse a esta medida y, en su caso, los criterios de selección.

En el curso escolar durante el cual disfruten del permiso, los funcionarios permanecerán en situación de servicio activo conservando en su caso, el destino definitivo, e igualmente este periodo se computará a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

Se negociarán con las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo, los supuestos y efectos de la revocación y renuncia así como las compatibilidades con otras licencias y permisos.

Esta medida se recogerá en la normativa legal correspondiente.

6.- MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL PROFESORADO QUE DESEMPEÑE PUESTOS DE CARÁCTER SINGULAR ITINERANTE.

Se considera necesario consolidar la normativa ya existente, para continuar y, en su caso, mejorar las medidas de apoyo al profesorado que desempeñe puestos de carácter singular itinerante, englobando las siguientes actuaciones:

6.1. Tendrá la consideración de profesorado que desempeñe puestos de carácter singular itinerante aquel que imparta docencia o realice actuaciones de atención directa con el alumnado y que por razones del servicio esté

obligado a desplazarse habitualmente desde un centro de una localidad a otro centro de distinta localidad, y siempre que el puesto implique el desplazamiento entre dos o más localidades.

6.2. Se establecerá una compensación horaria lectiva semanal, según lo indicado en el Anexo I al presente Acuerdo.

6.3. A su vez, se mantendrá la compensación económica por los kilómetros realizados mensualmente, siempre que se desplace de una localidad a otra, ateniéndose a la planificación de su horario, y sin perjuicio de la aplicación de las indemnizaciones pre vistas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, modificado mediante el Acuerdo 81/2005, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León o normativa que los sustituya. Ésta compensación vendrá definida por la suma de los importes correspondientes a:

- Un factor A, consistente en una cantidad mensual fija de 9,02 € que se percibirá siempre que se hayan realizado desplazamientos entre distintas localidades.
- Un factor B, que pone en relación las distancias kilométricas mensuales con las cantidades a percibir, según se refleja en el Anexo II del presente Acuerdo.
- Un factor C, que consiste en una cantidad fija para evitar desplazamientos innecesarios, siempre que el profesorado que desempeñe puestos de carácter singular itinerante realice jornada de tarde y se encuentre a 30 o más kilómetros de su próximo destino, y que será la mitad de los gastos de manutención establecidos por el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, modificado mediante el Acuerdo 81/2005, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León o normativa que los sustituya.

6.4. Se mejorará la concesión de ayudas económicas a este colectivo, convocadas en cada curso escolar, para compensar los gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio.

6.5. Asimismo, desde la Consejería de Educación se conseguirán condiciones financieras más favorables que las existentes actualmente, para que el profesorado que desempeñe puestos de carácter singular itinerante, y así lo desee, pueda suscribir un crédito para la adquisición de vehículo y/o una póliza de seguro de automóvil.

6.6. La aplicación de las compensaciones específicas señaladas en los apartados anteriores para el profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante se realizará a partir del 1 de septiembre de 2006.

Todas estas medidas se recogerán en la normativa legal correspondiente.

7.- MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS ESCOLARES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

Para elaborar una nueva normativa que regule el procedimiento de la provisión de puestos docentes en régimen de interinidad, se realizarán las siguientes medidas:

7.1. Se impulsará la realización de las correspondientes Ofertas de Empleo Público, que permitan llegar a lo largo de la vigencia del Acuerdo a una tasa de interinidad en torno al 5%.

7.2. Las listas actuales de aspirantes a puestos en régimen de interinidad continuarán vigentes hasta tanto no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada Cuerpo y especialidad. No obstante, las listas de las especialidades existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, y las de aquellas para las que no sean convocados procesos selectivos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, serán actualizadas durante la vigencia del presente Acuerdo.

7.3. Las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad serán abiertas, con obligación de presentarse a los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León. No obstante, los que ya formen parte de las listas de las especialidades objeto del correspondiente concurso-oposición podrán mantenerse en las nuevas listas, justificando la presentación a los procesos selectivos del mencionado Cuerpo y especialidad convocados por otras Administraciones educativas en el mismo año.

7.4. En los Cuerpos y especialidades en los que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias extraordinarias de ámbito autonómico para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad.

7.5. Para resolver la posible igualdad de puntuaciones se arbitrarán los criterios de desempate oportunos, primando en todo caso la antigüedad en el desempeño de puestos docentes.

7.6. La adjudicación de vacantes de inicio de curso será informatizada, pudiendo optarse por la modalidad presencial en determinados Cuerpos y especialidades en caso de ser necesario.

7.7. Durante el desarrollo del presente Acuerdo podrán establecerse mecanismos que faciliten la adjudicación de puestos en régimen de interinidad a los aspirantes con discapacidad.

7.8. La normativa que se dicte al efecto recogerá asimismo los siguientes aspectos:

7.8.1. Nombramientos. Vendrán determinados por razones de urgencia y necesidad. Los nombramientos de vacantes para curso completo serán de carácter anual comprendiendo:

- a) Desde 1 de agosto a 31 de agosto del año siguiente para el profesorado que imparta docencia en Centros de Educación Infantil y/o Primaria o de Educación Especial, así como en Centros de Educación Primaria donde se imparta la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Desde 15 de septiembre a 14 de septiembre del año siguiente para el resto de supuestos.

7.8.2. Cesas. Se realizarán por las siguientes causas:

- a) Al finalizar el curso escolar.
- b) Por reincorporación del profesor sustituido y, de no incorporarse antes del fin del curso en el que fue reemplazado, a la finalización del mismo.
- c) Por resolución de expediente disciplinario.
- d) Por incapacidad manifiesta para el desempeño de la función pública docente, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio.

7.8.3. Renuncias. Se entenderán como causas justificadas de renuncia las siguientes:

- a) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la ley. No obstante, quien se encuentre en situación de maternidad a comienzos de curso, podrá optar según su orden de lista al puesto de trabajo, el cual será cubierto por otro aspirante a interinidad. Cuando la situación de maternidad finalice, se podrá incorporar a la plaza que eligió anteriormente si ésta se encontrase ocupada en régimen de interinidad, y en su defecto, se le asignará en su caso la plaza que corresponda siguiendo el orden de lista.
- b) Por enfermedad grave del aspirante o de familiar en primer grado, debidamente justificada, que impida la incorporación al destino.
- c) Por cuidado de hijo menor de tres años o por cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcional con alguna Administración Pública o empresa privada. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte para vacante de curso completo.
- e) Si la fecha de la toma de posesión de la vacante o sustitución estuviese incluida en los quince días posteriores a que el aspirante a ocupar un puesto en régimen de interinidad contraiga matrimonio o se inscriba en los correspondientes Registros de Uniones de Hecho.
- f) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por una Administración Pública.
- g) Si el aspirante estuviera en situación de incapacidad laboral temporal con anterioridad a que se le ofrezca el nombramiento, acreditándolo con el correspondiente certificado médico y avalado, en su caso, por el informe de la Inspección Médica Educativa.
- h) Se consideran puestos de carácter no obligatorio los de carácter singular itinerante, de jornada parcial, compartidos en dos o más centros, y aquellos que por su peculiaridad sean incluidos en las convocatorias realizadas anualmente.

Aquellos que renuncien a una vacante de curso completo o los que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncien a él, en ambos

casos por una causa distinta a las especificadas en este subapartado, serán eliminados de todas las listas en las que se encuentren incluidos hasta la nueva elaboración de las mismas.

Asimismo, los que renuncien a una sustitución ofertada por una causa distinta a las señaladas anteriormente serán eliminados por ese curso de todas las provincias solicitadas para la especialidad correspondiente.

7.8.4. Se incorporará un apartado sobre la conciliación de la vida familiar y laboral que englobará los siguientes aspectos:

- a) Reserva de plaza por cuidado de hijo menor de tres años, con el límite máximo de tres cursos escolares por cada sujeto causante, o por cuidado de familiar a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, con el límite máximo de un curso escolar por cada sujeto causante. Esta medida se destinará al personal interino que haya sido nombrado para una vacante de curso completo y hasta la finalización del contrato.
- b) En las adjudicaciones de inicio de curso, si la aspirante estuviese en el séptimo mes de embarazo o en las dieciséis (dieciocho, en caso de parto múltiple) semanas posteriores al parto, podrá optar por:
 - no elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del período por maternidad;
 - elegir destino voluntariamente, teniendo en este caso derecho a la reserva de plaza al citado puesto.
- c) La reserva de plaza por cuidado de hijo menor del apartado a), la indicada en el apartado b) anterior, junto a la señalada en el punto 7.8.3 a) serán reconocidas como tiempo de experiencia docente, únicamente a los efectos de su valoración para formar parte en las listas de interinos.

7.9. Se incluirá un baremo en el que se prime en mayor medida la experiencia docente previa y se distribuirá según los siguientes porcentajes:

- 1.- Experiencia docente: 55% (hasta un máximo de 22 puntos).
- 2.- Puntuación de oposición: 25% (hasta un máximo de 10 puntos).
- 3.- Expediente académico y otros méritos: 20% (hasta un máximo de 8 puntos).

El citado baremo aparece recogido como Anexo III al presente Acuerdo.

7.10. Derechos retributivos.

- Todo profesor interino que acredite cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto.
- Aquellos interinos que habiendo alcanzado un tiempo de servicio igual o superior a cinco meses y medio hubieran renunciado posteriormente al mismo o rechazado un nombramiento que se les hubiera ofrecido, sin alegar alguna de las causas de renuncia justificadas señaladas en el apartado 7.8.3, no tendrán derecho a percibir las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto.

Todas estas medidas se recogerán en la normativa legal correspondiente.

8.- APARTADO FINAL.

Las partes firmantes de este Acuerdo son conscientes del dinamismo del sistema educativo y por ello se comprometen al estudio y, en su caso, desarrollo de las medidas que, fruto de los acuerdos existentes, así como de las modificaciones normativas futuras, tanto de carácter estatal como en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León puedan afectar a las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares, siempre que las mismas estén acompañadas de la correspondiente financiación.

9.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el cumplimiento, interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, entre las partes firmantes del mismo.

Esta Comisión deberá constituirse en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la publicación del presente Acuerdo y se reunirá al menos una vez al año.

10.- VIGENCIA DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, y de no mediar denuncia por alguna de las partes, se considerará prorrogado automáticamente por períodos anuales.

Por la Consejería de Educación

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

Por las Organizaciones Sindicales

Federación de Sindicatos de Trabajadores
de la Enseñanza de Castilla y León -STECyL- i

Responsable de la Acción Sindical,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALEGRE

CCOO - Federación de Enseñanza

Secretario General,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER GARCÍA CRUZ

CSI-CSIF - Sector de Enseñanza

Presidente Territorial,

Fdo.: ANTONIO MARTÍN MATEOS

ANPE Sindicato Independiente

Vicepresidente Regional,

Fdo.: FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA

Federación de Trabajadores

de la Enseñanza - UGT

Secretaria General,

Fdo.: M.ª VICTORIA SOTO OLMEDO

ANEXO I

TABLA A

Hasta 50 Km.	1 h. 30'	Hasta 40 Km.	1 h. 30'
Desde 51 hasta 100 Km.	2 h. 30'	Desde 41 hasta 80 Km.	2 h. 30'
Desde 101 hasta 150 Km.	3 h.	Desde 81 hasta 120 Km.	3 h.
Desde 151 hasta 200 Km.	4 h.	Desde 121 hasta 160 Km.	4 h.
Desde 201 hasta 250 Km.	5 h.	Desde 161 hasta 200 Km.	5 h.
Desde 251 hasta 300 Km.	6 h.	Desde 201 hasta 240 km.	6 h.
Desde 241 hasta 280 Km.	7 h.		

TABLA B

TABLA C

Hasta 30 Km.	1 h. 30'
Desde 31 hasta 60 Km.	2 h. 30'
Desde 61 hasta 90 Km.	3 h.
Desde 91 hasta 120 Km.	4 h.
Desde 121 hasta 150 Km.	5 h.
Desde 151 hasta 180 Km.	6 h.
Desde 181 hasta 210 Km.	7 h.
Desde 211 hasta 240 Km.	8 h.
Desde 241 hasta 270 Km.	9 h.
Desde 271 hasta 300 Km.	10 h.

ANEXO II

Grupo 1	Hasta 200 Km.	10,22 €
Grupo 2	De 201 hasta 225 Km.	12,62 €
Grupo 3	De 226 hasta 250 Km.	15,03 €
Grupo 4	De 251 hasta 275 Km.	17,43 €
Grupo 5	De 276 hasta 300 Km.	19,83 €
Grupo 6	De 301 hasta 325 Km.	22,24 €
Grupo 7	De 326 hasta 350 Km.	24,64 €
Grupo 8	De 351 hasta 375 Km.	27,05 €
Grupo 9	De 376 hasta 400 Km.	29,45 €

Grupo 10	De 401 hasta 425 Km.	31,85 €
Grupo 11	De 426 hasta 450 Km.	34,26 €
Grupo 12	De 451 hasta 475 Km.	36,66 €
Grupo 13	De 476 hasta 500 Km.	39,07 €
Grupo 14	De 501 hasta 525 Km.	41,47 €
Grupo 15	De 526 hasta 550 Km.	43,87 €
Grupo 16	De 551 hasta 575 Km.	46,28 €
Grupo 17	De 576 hasta 600 Km.	48,68 €
Grupo 18	De 601 hasta 625 Km.	51,09 €
Grupo 19	De 626 hasta 650 Km.	53,49 €
Grupo 20	De 651 hasta 675 Km.	55,89 €
Grupo 21	De 676 hasta 700 Km.	58,30 €
Grupo 22	De 701 hasta 725 Km.	60,70 €
Grupo 23	De 726 hasta 750 Km.	63,11 €
Grupo 24	De 751 hasta 775 Km.	65,51 €
Grupo 25	De 776 hasta 800 Km.	67,91 €
Grupo 26	De 801 hasta 825 Km.	70,32 €
Grupo 27	De 826 hasta 850 Km.	72,72 €
Grupo 28	De 851 hasta 875 Km.	75,13 €
Grupo 29	De 876 hasta 900 Km.	77,53 €
Grupo 30	De 901 hasta 925 Km.	79,93 €
Grupo 31	De 926 hasta 950 Km.	82,34 €
Grupo 32	De 951 hasta 975 Km.	84,74 €
Grupo 33	De 976 hasta 1.000 Km.	87,15 €
Grupo 34	De 1.001 hasta 1.025 Km.	89,55 €
Grupo 35	De 1.026 hasta 1.050 Km.	91,95 €
Grupo 36	De 1.051 hasta 1.075 Km.	94,36 €
Grupo 37	De 1.076 hasta 1.100 Km.	96,76 €
Grupo 38	De 1.101 hasta 1.125 Km.	99,17 €
Grupo 39	De 1.126 hasta 1.150 Km.	101,57 €
Grupo 40	De 1.151 hasta 1.175 Km.	103,98 €
Grupo 41	De 1.176 hasta 1.200 Km.	106,38 €

ANEXO III

1.- Experiencia docente: hasta un máximo de 22 puntos que se alcanzarán con:

- La experiencia docente como funcionario interino en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 0,167 puntos (por mes o fracción superior a 15 días).
- La experiencia docente como funcionario interino en centros públicos, exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 0,117 puntos (por mes o fracción superior a 15 días).
- La experiencia docente en centros privados concertados, o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, u otra experiencia docente adquirida en la Comunidad no contemplada en los apartados anteriores: 0,056 puntos (por mes o fracción superior a 15 días).
- La experiencia docente en centros privados concertados, o de la Administración municipal o provincial, exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, u otra experiencia docente adquirida fuera de la Comunidad no contemplada en los apartados anteriores: 0,039 puntos (por mes o fracción superior a 15 días).

Dicha experiencia docente se entenderá en el mismo Cuerpo y especialidad por la que se opta a la interinidad. Si se opta a otro Cuerpo o especialidad el cómputo total será reducido un 25%, exceptuándose de esta modulación la especialidad generalista de Primaria.

2.- Puntuación de oposición: hasta un máximo de 10 puntos, que se alcanzarán:

- Por la media aritmética de las puntuaciones de cada uno de los ejercicios de que consta la oposición, multiplicando esa nota por un coeficiente corrector de 0,80. En el caso de no existir puntuación en alguno de los ejercicios, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos.
- Por haber aprobado el primer ejercicio (incluyendo todas las pruebas de las que conste): 1 punto.
- Por haber aprobado el segundo ejercicio: 1 punto.

El aspirante podrá elegir entre cualquiera de los resultados obtenidos en los procesos selectivos de acceso a la función pública docente, convocados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, incluido el proceso del año en el que se realiza la baremación de las listas, correspondiente a la especialidad a la que se opta.

3.- Expediente académico y otros méritos hasta un máximo de 8 puntos que se alcanzarán:

- Por la nota media del expediente académico exigido para ingreso en el Cuerpo y especialidad:

Escala de 0 a 10	En créditos escala de 0 a 4	Puntos
Aprobado o apto, de 5 a 6,99	De 1 a 1,99	1,00
Notable, de 7 a 8,49	De 2 a 2,74	1,50
Sobresaliente, de 8,50 a 9,99	De 2,75 a 3,99	2,00
Matrícula de Honor, 10	4	2,50

- Por el doctorado y premios extraordinarios:
 - Por poseer el título de doctor en la especialidad a la que se opta: 2,00 puntos.
 - Por poseer el título de doctor en especialidad distinta a la que se opta: 1,30 puntos.
 - Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,30 puntos.
 - Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,60 puntos.
 - Por cada Matrícula de Honor en el expediente Académico exigido para el ingreso en el Cuerpo: 0,15 puntos.
- Por otras titulaciones, distintas de las alegadas para el ingreso en el Cuerpo:
 - Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al Primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 0,30 puntos.
 - Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,60 puntos.

No serán valoradas aquellas titulaciones que se hayan considerado como necesarias para la obtención de un título de Ciclo Superior.

- Por otras titulaciones de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:
 - Por cada titulación de grado medio de Música y Danza: 0,20 puntos.
 - Por cada ciclo de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,20 puntos.
 - Por cada titulación de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,20 puntos.
 - Por cada titulación de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,20 puntos.

En las Enseñanzas de Régimen Especial sólo se valorarán las titulaciones que coincidan con el currículum aplicable en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Sólo se contarán las titulaciones de Formación Profesional distintas de las alegadas en el ingreso al Cuerpo, en su caso.

- e) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas: 0,07 puntos por crédito (10 horas).
- f) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor, convocadas por Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas: 0,15 puntos por cada 10 horas.
- g) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación, con ISBN o registro de la propiedad intelectual. Hasta un máximo de 1 punto.
- h) Para los Cuerpos de Música y Artes Escénicas: por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. Hasta un máximo de 1 punto.
- i) Para los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño: por premios en exposiciones, ferias o en concursos de ámbito nacional o internacional. Hasta un máximo de 1 punto.

Puntuación máxima por los apartados a), b), c) y d):5 puntos.

Puntuación máxima por los apartados e), f), g), h) e i):4 puntos.